



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10009985
EXP. N°	6335049



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 776 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 29 DIC 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 560-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 18 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 3178-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 154-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025; Carta N° 4084-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 28 de octubre de 2025; Reporte N° 321-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS de fecha 28 de octubre de 2025; Decisión N° 44 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP) emitida con fecha 15 de octubre de 2025; Decisión N° 39 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP) emitida con fecha 27 de mayo de 2025; Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 132-2025-GRJ/GRI de fecha 04 de marzo de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, establece lo siguiente:

"Artículo 250.- Las decisiones y su obligatoriedad



Gobierno Regional Junín

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

(...)"

Que, así, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada a cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, por ser vinculante para las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento, siendo de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas - Decisión N° 39 y 44, del Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF;

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, con fecha 30 de diciembre de 2021, suscribieron el Contrato N°191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por un monto S/. 121'753,631.44 y un plazo de ejecución de obra, equipamiento y montaje de 270 días calendarios;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ de fecha 12 de julio del 2023, emitió pronunciamiento señalando que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 132-2025-GRJ/GRI de fecha 04 de marzo de 2025, se declara IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 37 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2279396, al incumplir lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 375-2025-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP), notifica a la Entidad la decisión N°39, emitida con fecha 27 de mayo de 2025, determinando lo siguiente:

"(...)"

- Sobre la Primera Pretensión Principal:





Gobierno Regional Junín

Declara FUNDADA la primera pretensión principal, y se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 132-2025-GRJ/GRI.

- *Sobre la Segunda Pretensión Principal:*

Declara FUNDADA, aprueba la ampliación de plazo N° 37 solicitada por el Contratista por 06 días calendario, en consecuencia la Entidad deberá considerarlo de esa manera.

- *Sobre la Primera Petición Accesorio a la Segunda Petición Principal*

Declara FUNDADA, por las razones expuestas en el numeral 8.3.

- *Sobre la Petición Subordinada a la Primera y Segunda Petición Principal*

No corresponde pronunciamiento sobre la Petición, por parte de la JRD, en razón a que ha sido declarado fundado la solicitud de ampliación de plazo N° 37 por 06 días calendario solicitados por el Contratista.

(...)"

Que, la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP), notifica a la Entidad la decisión N° 44, emitida con fecha 15 de octubre de 2025, determinando lo siguiente:

"(...)"

- *La JRD declara FUNDADA la Primera Pretensión Principal.*

En concordancia con lo establecido en el art. 198.7 del RLCE, se declara la invalidez e ineficacia y se deja sin efecto la Carta N° 275-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 30 de junio de 2025, donde la Entidad emite opinión favorable a la documentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y de la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión.

- *La JRD declara FUNDADA la Segunda Pretensión Principal.*

En concordancia con lo establecido en el art. 198.7 del RLCE, se declara la invalidez e ineficacia y se deja sin efecto la Carta N° 138-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRJ/CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 20 de junio de 2025, debido a que la documentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y de la programación PERT/CPM ha sido elaborada por la Supervisión.

- *La JRD declara IMPROCEDENTE la Tercera Pretensión Principal.*

Se declara que no corresponde la aprobación del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 381-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 13 de junio de 2025, por cuanto se ha verificado que el Calendario de Avance de Obra Actualizado por aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 37 (de 06 días calendario) presentado por el Contratista, incorpora modificaciones que no guardan relación con la estructura del programa de ejecución de obra actualizado vigente.

- *Respecto a la Primera Pretensión Accesorio a la Tercera Petición.*

La JRD declara que la nueva fecha de término de obra es el día 07 de abril de 2025. El Contratista deberá presentar, a la Supervisión y a la Entidad, la nueva programación PERT/CPM y el Calendario de Avance de Obra Actualizado por aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 37 (de 06 días calendario), en armonía con la ampliación de plazo concedida, el cual se deberá elaborar sobre la base del Calendario de Avance de Obra Actualizado vigente a la fecha de notificación de la presente Decisión o, de ser el caso, lo señalado en el numeral 8.16 del presente documento.

(...)"

Que, mediante Carta N° 4084-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 28 de octubre de 2025 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Reporte N° 321-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS de fecha 28 de octubre de 2025 emitido por la Coordinadora de Obra, remite a la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP) los Informes Técnicos de oposición a la Decisión N° 43 y 44 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2279396;





Gobierno Regional Junín



Que, estando a lo resuelto por la JRD, mediante el Informe Técnico N° 3178-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 154-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS suscrito por la Coordinadora de Obra; da PROCEDENCIA a la Ampliación de Plazo N° 37 por 06 días calendario computados desde el 02 de abril de 2025 al 07 de abril de 2025, en mérito a la decisión de la Junta de Resolución de Disputas:

ANÁLISIS:

"(...)"

4.2. DE LA ENTIDAD

- La Supervisión ha señalado que está cumpliendo con la Decisión N° 39 de la JRD sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 37 que reconoce un plazo adicional de 06 días calendario.

4.3. RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO OTORGADO AL CONTRATISTA POR LA JRD.

- Ahora bien, el CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CAJRD.CECONP, emite la DECISIÓN N° 44 DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CONTRATO N° 191-2021- GRJ/ORAF DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DEL DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2279396, donde decide:

- **DECISIÓN SOBRE EL PRIMER PETITORIO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:**

Primera Pretensión Principal

Que la JRD **DECLARE** la invalidez y/o ineficacia y/o se deje sin efecto, la Carta N°275-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 30 de junio de 2025, donde la Entidad emite opinión favorable a los Cronogramas elaborados por la Supervisión, que incumplen la Decisión N° 39 de la Junta de Resolución de Disputas; y a su vez, fueron notificados fuera del plazo legal estipulado en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

La JRD declara **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal.

En concordancia con lo establecido en el art. 198.7 del RLCE, se declara la invalidez e ineficacia y se deja sin efecto la Carta N° 275-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 30 de junio de 2025, donde la Entidad emite opinión favorable a la documentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y de la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión.

- **DECISIÓN SOBRE EL SEGUNDO PETITORIO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:**

Segunda Pretensión Principal:

Que la JRD **DECLARE** la invalidez y/o ineficacia y/o se deje sin efecto, la Carta N°138-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRJ.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 20 de junio de 2025, mediante el cual, la Supervisión remite al GORE JUNIN los cronogramas que ha elaborado unilateralmente, por cuanto incumplen la Decisión N° 39 de la Junta de Resolución de Disputas e incumple el procedimiento establecido en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

La JRD declara **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal.

En concordancia con lo establecido en el art. 198.7 del RLCE, se declara la invalidez e ineficacia y se deja sin efecto la Carta N° 138-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRJCONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 20 de junio de 2025, debido a que la documentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y de la programación PERT/CPM ha sido elaborada por la Supervisión.

- **DECISIÓN SOBRE EL TERCER PETITORIO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:**



Gobierno Regional Junín

Tercera Pretensión Principal:

Que la JRD **DETERMINE LA APROBACIÓN** del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 381-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 13 de junio de 2025, por cuanto cumple con lo establecido en la Decisión N° 39 de la Junta de Resolución de Disputas.

Primera Pretensión Accesoría a la Tercera Pretensión Principal:

Que la JRD **DECLARE** que la nueva fecha de término de obra es el día 07 de abril de 2025, que resulta del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 381-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 13 de junio de 2025.

La JRD declara **IMPROCEDENTE** la Tercera Pretensión Principal.

Se declara que no corresponde la aprobación del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 381-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 13 de junio de 2025, por cuanto se ha verificado que el Calendario de Avance de Obra Actualizado por aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 37 (de 06 días calendario) presentado por el Contratista, incorpora modificaciones que no guardan relación con la estructura del programa de ejecución de obra actualizado vigente.

- Respecto a la Primera Pretensión Accesoría a la Tercera Pretensión.

La JRD declara que la nueva fecha de término de obra es el día 07 de abril de 2025. El Contratista deberá presentar, a la Supervisión y a la Entidad, la nueva programación PERT/CPM y el Calendario de Avance de Obra Actualizado por aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 37 (de 06 días calendario), en armonía con la ampliación de plazo concedida, el cual se deberá elaborar sobre la base del Calendario de Avance de Obra Actualizado vigente a la fecha de notificación de la presente Decisión o, de ser el caso, lo señalado en el numeral 8.16 del presente documento.

- En ras de cumplir la decisión de la JRD, en mérito a la OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN, De acuerdo con lo establecido en el Artículo 250 del RLCE, la decisión aquí emitida es vinculante para las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Artículo 250. Las decisiones y su obligatoriedad

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su

- Por lo que, en cumplimiento de la decisión 44 de la JRD, es pertinente DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 275-2025-GRJ/GRI, mediante la cual la Entidad emitió opinión favorable sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión y declara que la nueva fecha de término de obra es el día 07 de abril de 2025.

Ampliación de Plazo N° 37 (Decisión N° 39 - JRD)

Causal:

POR DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 11- SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228
06 d.c. solicitados

Situación: **DENEGADA- GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**
(Resolución GRI N° 132-2025-G.R.J/GRI), del 04.03.25

CONTROVERSIA: Decisión 39 de la JRD

Situación: **APROBADO**

Plazo aprobado: 06 d.c (Fecha de término: 07/04/2025)



Gobierno Regional Junín

- Con CARTA N° 4084-2025-GRJ/GRI/SGSLO, se realizó la notificación a la JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS – CAJRD-CECONP, visto el análisis desarrollado en el presente informe, expresamos nuestro desacuerdo total con la decisión emitida por la Junta de Resoluciones de Disputas, en consecuencias reafirmamos nuestra postura, considerando que la solicitud de Ampliación de Plazo (06) días calendarios, deberá ser improcedente, considerando que no se cumplieron con las formalidades procedimentales y normativas.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La JRD DECLARA la nulidad de pleno derecho, por contravención al artículo 198.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Carta N° 275-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 30 de junio de 2025, mediante la cual la Entidad emitió opinión favorable sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión.
- En mérito a lo referido en el presente informe técnico, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 275-2025-GRJ/GRI y declarar que la nueva fecha de término de obra es el día 07 de abril de 2025.
- Por lo que esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, da PROCEDENCIA a la Ampliación Plazo N° 37 por 06 días calendarios computados desde el 02-04-2025 al 07-04-2025, en mérito a la decisión N° 39 de la Junta de Resolución de Disputas.
- Se recomienda continuar con el trámite, con la emisión mediante Acto Resolutivo o salvo mejor parecer.

(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 560-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 18 de diciembre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que: *"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y lo determinado en el Informe Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal, esta Gerencia solicita la emisión del acto resolutivo de formalización de lo resuelto en la Decisión N° 39 y 44 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, respecto de la Ampliación de plazo N° 37 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN";*

Que, es menester precisar que, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Decisiones N° 39 y 44 de la JRD del centro CECONP son vinculantes y de obligatorio cumplimiento. En tal sentido, se debe considerar que la Decisión N° 39 declaró fundada la pretensión de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 132-2025-GRJ/GRI; mientras que la Decisión N° 44 determinó la nulidad de los actos que aprobaron calendarios de obra anteriores y estableció que la nueva fecha de término es el 07 de abril de 2025, ordenando al Contratista presentar una programación actualizada. Por tanto, en estricta observancia al criterio del Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ y lo sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, corresponde formalizar la ampliación de plazo N° 37 por seis (06) días calendario, del 02 al 07 de abril de 2025;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 132-2025-GRJ/GRI de fecha 04 de marzo de 2025, en mérito de la Decisión N° 39 y 44 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP), emitida en relación al Contrato N°191-2021/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2279396, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 3178-2025-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, la aprobación de la ampliación de plazo N° 37 por seis (06) días calendario al Contrato N°191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2279396, conforme a lo resuelto por la Decisión N° 39 y 44 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP); que se computa del 02 de abril de 2025 al 07 de abril de 2025, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 3178-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR URPA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 30 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)